



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 8 de julio de 2021
C-098-21

Licenciado
José Elpidio González
Ciudad.

Ref: Pueden las Oficinas de Recursos Humanos de las instituciones públicas o privadas, ordenar el descuento de vacaciones a funcionarios o empleados protegidos por la Ley y la Constitución que se mantuvieron en sus hogares durante el término del Estado de Emergencia Nacional, en las distintas modalidades de trabajo?

Licenciado González:

Damos respuesta a la solicitud remitida a este Despacho, mediante nota S/N fechada el día 21 de junio de 2021, mediante la cual formula las siguientes interrogantes:

- “1. Si el Estado de Emergencia Nacional en el país se mantiene vigente?
2. Quién decidió por protección al contagio y muerte por COVID-19 enviar a sus hogares a los servidores públicos más vulnerables aquellos con sesenta años o más, al igual que aquellos que padecen de enfermedades crónicas y mujeres embarazadas.
3. Si las vacaciones de los servidores públicos y privados son un derecho adquirido por Ley y Constitución?
4. Si le asiste la razón legal a la Oficina de Recursos Humanos (RRHH), para ordenar el descuento de hasta 218 días de vacaciones a funcionarios viejos y enfermos protegidos por la Ley y la Constitución que se mantuvieron hasta la fecha por la pandemia en sus hogares en las distintas modalidades de trabajo?
5. Si los funcionarios de 60 años y más y aquellos con enfermedades crónicas y mujeres embarazadas que permanecen protegiéndose de contagio y de la muerte en sus casas y trabajando en las distintas modalidades se les debe descontar sus vacaciones?”

En relación a las preguntas formuladas, es importante aclararle que la orientación brindada a través de la presente respuesta, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a los temas consultados; no obstante, a manera de docencia y de forma objetiva, nos permitimos contestarlos de la siguiente manera:

Primeramente, tenemos a bien indicar que, mediante Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad CoViD-19, siendo que dicha Resolución se mantiene vigente hoy día.

Aunado a lo anterior, a través del Decreto Ejecutivo N° 378 de 17 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo señaló que los servidores públicos con sesenta años o más, al igual que aquellos que padezcan de enfermedades crónicas y mujeres embarazadas, podrán acogerse a vacaciones vencidas o adelantadas, por un mínimo de quince días calendarios. En este sentido, los empleados públicos que se encontraban en las condiciones señaladas, fueron enviados a sus hogares a laborar bajo la modalidad de trabajo a disposición o de manera combinada o entre la modalidad presencial y trabajo a disposición.

No obstante, mediante Decreto Ejecutivo N° 1360 de 25 de noviembre de 2020 se ordenó a estos servidores públicos, a retornar en jornadas completa a sus puestos de trabajo, y de manera excepcional en las modalidades señaladas en el citado Decreto Ejecutivo:

“Artículo 1. Los servidores públicos con sesenta años o más, los que padezcan de enfermedades crónicas o degenerativas, las embarazadas que no estén haciendo uso de licencia de maternidad y a los que se les haya aplicado las medidas descritas en los Decretos Ejecutivos No. 378 de 17 de marzo de 2020 y No. 466 de 5 de junio de 2020, **retornarán a sus puestos de trabajo cumpliendo las medidas sanitarias de bioseguridad, como lo son el uso de mascarillas, lavado frecuente de manos, distanciamientos físicos y otros señalados por la autoridad sanitaria para la población en estado de vulnerabilidad por la COVID-19**” (Las negritas son del Despacho).

“Artículo 2. Una vez integrados los servidores públicos a los que se refiere este Decreto Ejecutivo, *laborarán la jornada completa.* De manera excepcional y previo estudio de cada caso, estos podrán laborar en cualquiera de las siguientes modalidades, según lo determine la entidad:

1. De manera presencial en la institución;
2. Bajo la modalidad de trabajo a disposición;
3. De manera combinada entre la modalidad presencial y trabajo a disposición.

En este hilo conductor de ideas, se tiene que los servidores públicos que, habiendo cumplido el periodo de tiempo trabajado establecido por la Ley para hacer uso de vacaciones, tienen pleno derecho a ellas, toda vez que estas se constituyen en ser derechos adquiridos consagrados en la Constitución y en la Ley, como lo establece el artículo 70 de la Constitución Política al señalar que “Además del descanso semanal, todo trabajador tendrá derecho a vacaciones remuneradas” y el artículo 796 del Código Administrativo que preceptúa:

"ARTICULO 796: Todo empleado público, nacional, provincial o municipal, así como también el obrero que trabaje en obras públicas y en general todo servidor público aunque no sea nombrado por Decreto, tiene derecho, después de once meses continuados de servicio, a treinta días de descanso con sueldo, *siempre que durante aquel tiempo, no haya tenido arriba de treinta días de licencia o por cualquiera otra causa.*"¹

Por su parte, el Texto Único de la Ley 9 de 21 de junio de 1994, que establece la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 696 de 28 de diciembre de 2018, establece en su artículo 96 que todo servidor público tendrá derecho a descanso anual remunerado. El descanso se calculará a razón de treinta días por cada once meses continuos de trabajo, o a razón de un día por cada once días de trabajo efectivamente servidos, según corresponda.

En lo que respecta a que "si le asiste la razón legal a la Oficina de Recursos Humanos (RRHH), ordenar el descuento de hasta 218 días de vacaciones a funcionarios viejos y enfermos protegidos por la Constitución y la Ley que se mantuvieron hasta la fecha por la pandemia en sus hogares en las distintas modalidades de trabajo", nos referimos a las consultas vertidas por esta Procuraduría mediante Nota No. C-127-20 de 13 de noviembre de 2020 y C-152-20 de 16 de diciembre de 2020², remitidas a la Dirección General de Carrera Administrativa y al señor Radamés Martínez, respectivamente, en las cuales se ha abordado estos temas de manera más detallada.

De esta manera damos respuesta a su consulta, reiterándole que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a los temas consultados.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración
RGM/gac



Exp. C-091-21

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.
Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310
* E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*

¹ La frase escrita en cursiva fue declarada inconstitucional mediante Sentencia del mediante Fallo del 11 de agosto de 1975, del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

² <http://www.procuraduria-admon.gob.pa/>